



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MARTES, 21 DE JUNIO DE 2016

LEGISLACIÓN SECUNDARIA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN:
REFORMAS EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, FISCALIZACIÓN Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

***Legislación secundaria en materia anticorrupción:
Reformas en materia de control interno, fiscalización y
rendición de cuentas de la Federación***

El tercer paquete de leyes secundarias en materia de combate a la corrupción está conformado por:

- 1) Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2) Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y reformas a las Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública
Federal en materia de control interno**

Las modificaciones tienen por objeto reincorporar en la ley a la Secretaría de la Función Pública (SFP), además de establecer diversas atribuciones en materia de control interno en la Administración Pública Federal (APF).

La SFP contará con las siguientes facultades:

- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la APF que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental.
- Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y

validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental.

- Coordinar y supervisar el sistema de control interno.
- Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas.
- Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la APF y en la PGR.
- Realizar auditorías que se requieran, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control.
- Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la APF y la PGR, así como de las unidades administrativas equivalentes en las Empresas Productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la SFP.
- Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales.
- Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes.
- La SFP podrá llevar a cabo sus funciones, por sí, o por conducto de los órganos internos de control (OIC's) que correspondan a cada área de la Administración Pública Federal.

Los OIC's podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, en caso de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dicho tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la PRG.

Por otro lado, se señala que los titulares de cada Secretaría de Estado deberán expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través de un registro electrónico que será operado por la SFP.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y reformas a las Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental

La nueva ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones constitucionales en en materia de revisión y fiscalización de:

- La cuenta pública.
- Las situaciones irregulares respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la cuenta pública en revisión.
- La aplicación de las fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de las participaciones federales.

- El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la garantía de la Federación.

Asimismo, define la organización de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización; así como su evaluación, control y vigilancia por parte de la Cámara de Diputados.

Atribuciones de la ASF

Establece, entre otras, las siguientes facultades para la ASF:

- Practicar auditorías e investigaciones, pudiendo iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente.
- Ordenar los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior.
- Proponer disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública.
- Proponer al Consejo Nacional de Armonización Contable modificaciones a la forma y contenido de la información de la cuenta pública y a los formatos de integración.
- Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales.
- Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o

ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados.

- Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.
- Verificar la legalidad de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas.
- Fiscalizar los recursos públicos federales que la Federación haya otorgado a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, públicas o privadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.
- Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas.
- Efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones.
- Promover responsabilidades administrativas.
- Presentar denuncias y querrelas penales los servidores públicos federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México y los particulares.
- Solicitar la comparecencia de personas.
- Fiscalizar el financiamiento público.

- Solicitar información financiera a los entes públicos.
- Grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias.
- Imponer multas cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos o proporcionen información falsa.

Se precisa que la ASF podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos federales o participaciones federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones.

Especifica que la cuenta pública comprende la gestión financiera de las entidades para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; la deuda pública; así como la práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

Señala como principios de la fiscalización de la cuenta pública: la legalidad, la definitividad, la imparcialidad y la confiabilidad.

Indica que la fiscalización de la cuenta pública que realiza la ASF se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, siendo de carácter externo, porque se efectuará de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los OIC's.

También mandata que las observaciones de la ASF podrán deriva en:

- 1) Acciones y previsiones, incluyendo solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de

comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía y denuncias de juicio político, y

2) Recomendaciones.

Objetivos de la Fiscalización

Establece como objetivos de la fiscalización:

- Evaluar los resultados de la gestión financiera (ingresos, egresos, obligaciones, empréstitos, cumplimiento de la legislación en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público, entre otros).
- Evaluar los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos.
- Evaluar si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecida.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Por otro lado, establece que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales o participaciones federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la ASF para efectos de sus auditorías e investigaciones.

Informes

En otro orden de ideas, la ley regula los procedimientos y contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera, el cual será aplicable a los programas a cargo de los poderes de la Unión y los entes públicos federales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados.

En lo que respecta al Informe General de la Cuenta Pública, se indica que la ASF tendrá como fecha límite el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, para rendir el Informe General correspondiente a la Cámara de Diputados.

El Informe General contendrá un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas; las áreas clave con riesgo identificadas; un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto federalizado, participaciones federales y la evaluación de la deuda fiscalizable; la descripción de la muestra del gasto público auditado; un apartado donde se incluyan sugerencias de reformas para mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas; entre otras.

Los informes individuales de auditoría, por su parte contendrán: los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión; los resultado; las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos.

Determinación de Daños y Perjuicios y del Fincamiento de Responsabilidades

La ley señala que si de la fiscalización se detectaran irregularidades la ASF procederá promover ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves.

Así también, dará vista a los órganos internos de control competentes en caso de responsabilidades administrativas no graves.

En caso de detectar delitos podrá presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Asimismo podrá presentar ante la Cámara de Diputados demandas de juicio político para los servidores con fuero.

Comisión de Vigilancia

La ley conserva la naturaleza jurídica y las funciones esenciales de la Comisión de Vigilancia, que es el órgano de la Cámara de Diputados encargado de conducir las relaciones entre la Auditoría Superior de la Federación y esta Soberanía, además de realizar la evaluación del desempeño de la Entidad de Fiscalización Superior.

Contraloría social

La Comisión de Vigilancia podrá recibir peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la ASF en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General.

Otras reformas

Las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental precisan la coadyuvancia de las entidades fiscalizadoras locales con la Auditoría Superior de la Federación en el proceso de fiscalización así como cambiar la denominación del Distrito Federal por la Ciudad de México.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado